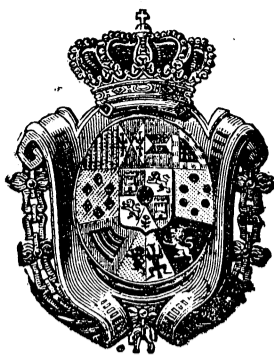


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	406
Por medio año.....	203
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	456
Por medio año.....	228
Por tres meses.....	112

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

En atencion á los especiales conocimientos que distinguen á D. Federico Martel y Bernuy, Conde viudo de Torres-Cabrera, á D. Joaquin Balen, propietario, y á D. Francisco María de Leon, propietario y coronel del regimiento provincial de Guia, Vengo en nombrarlos Mis comisionados regios para la inspeccion de la agricultura general del reino, cuyos cargos desempeñarán el primero en la provincia de Córdoba, el segundo en la de Jaen, y el tercero en las Islas Canarias.

Dado en Palacio á 24 de Noviembre de 1848.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La **Reina** (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTI ECLESIASTICA.

Curas párrocos.

Nombrando para varios curatos, á propuesta en terna de los respectivos prelados diocesanos, á los sujetos siguientes:

Arciprestazgo exento de Ager.

- En 27 de Octubre último. Para el curato de Castelló de Farfaña á D. José Porch.
- Para la rectoría de Trago á D. Miguel Salse.
- Para la de Ibars de Noguera á D. Juan Sole.
- Para la de Vilves á D. Francisco Battle.
- Para la de Castellnou de Ohejas á D. Pedro Trepato.
- Para la de Boix á D. José Montardit.
- Para la comensalia de la colegiata de Ager á D. Francisco Porta.
- Para la rectoría de Blancfort á D. Domingo Salse.
- Para la de Vichfret á D. José Pedrés.
- Para la de Estaña á D. Jaime Jiné.
- Para la de Allserola á D. Julian Andiaica.
- Para la de Corza á D. Miguel Torres.
- Y para la vicaría de Colldelat á D. Antonio Baró.

Obispado de Sigüenza.

- En 3 de Noviembre. Para el curato de San Vicente de la ciudad de Sigüenza á D. Manuel Bodera.
- Para el de Codes á D. Andres Tello.
- Para el de Santa María del Rey y su anejo, la Santísima Trinidad, á D. Manuel Bezanilla.
- Para el de Alcolea del Pinar á D. Jacobo Hernando.
- Para el de Arcos á D. Juan Atance Sacristan.
- Para el del Valdelecho á D. Ruperto Gutierrez.
- Para el de Peralejos á D. Félix Morachel.
- Para el de Torremocha de Aillon á D. Tomas Lopez.
- Para el de la Olmeda de Salinas á D. Manuel Alguacil.
- Para el de Torrecuadrada del Valle á D. Manuel Batañero.
- Para el de Escobosa y su anejo Soliedra á D. Tomas Alvaro Delgado.
- Para el de Noviales á D. Patricio Sainz Quintanilla.
- Para el de El Val de San Garcia á D. José Benito Alvaro.
- Para el de Pozuel á D. Vicente Atauce.
- Para el de Alcuneza y Mojares á D. Antonio Duran.
- Para el de Turmilla y Palmaces á D. Pascual Yaguez.
- Para el de Velilla de los Ajos á D. Andres Garcia.
- Para el de Ambrona y Torralba á D. Francisco Martinez.
- Para el de Velilla y Avenales á D. Manuel Gordo y Mazo.
- Para el de El Ordial y Aldeanueva á D. Joaquin Jimenez.
- Para el de La Huerce y Valdepinillos á D. Rafael María Gonzalez.

Para el de Anqueia y Tobillos á D. Martin Garcia y Garcia.
Para el de Villalba á D. Matias Lopez.
Y para el de Zenegro á D. José María Lázaro.

PARTI CIVIL.

Dignidades de titulos de Castilla.

Otorgando Reales cartas personales de sucesion:
En 27 de Octubre. A D. Juan Bautista Queralt y Bucarelli, en los marquesados de Cañete, de Taracena y de Valdecarzana, y en los condados de Escalante, de Tahabí, de Villamor y de las Amayuelas, con grandeza de España unida al primero y al último de dichos titulos.

A D. Ventura de Morales en el condado de la Torre de Arce.

En 6 de Noviembre. Haciendo merced de título de Castilla á D. Luis José Sartorius, Ministro de la Gobernacion del Reino y Diputado á Cortes, con la denominacion de Vizconde de Priego, Conde de San Luis.

En 10 de Noviembre actual. A D. Pedro Tellez Giron en el marquesado de Javalquinto.

A D. José María Gerónimo de Villaroel en los marquesados de Palacios y de Gracia Real, y en el vizcondado de la Frontera.

Y á D. Mariano Ruiz de Molina en el marquesado de Embid.

Jueces de primera instancia.

En 3 de Noviembre. Nombrando para el juzgado de Arenys de Mar á D. Romualdo de la Tejera, juez de Mataró.

Y para el de Mataró á D. Gil Fabra, juez de Arenys de Mar, en virtud de permuta solicitada por ambos.

En 10 de id. Admitiendo la renuncia que por falta de salud ha hecho D. Pedro Sierra y Villar del juzgado de Moguer, sin perjuicio de que se le tenga presente para su colocacion cuando pueda dedicarse al servicio público.

Y nombrando en su reemplazo á D. Andres Benitez y Sanchez, promotor fiscal cesante.

Promotores fiscales.

En 3 de Noviembre. Nombrando para la promotoría fiscal de Villadiego á D. Facundo Ordoñez, promotor de Durango.

Y para la de Durango á D. Manuel Grijalba, mediante permuta solicitada por los mismos.

Para la promotoría de Belmonte, en la provincia de Oviedo, á D. Manuel Cienfuegos y Ramirez.

Para la de Grazelema, por renuncia y nombramiento de D. Pablo Vignote y Blanco para otro destino, á D. Juan Jimenez Antezana, promotor cesante.

Promoviendo la de Daroca, por cesacion de D. Juan Sanchez Sierra, á D. Ezequiel Ramirez de Arellano, promotor de Salas de los Infantes.

Nombrando para la de Salas de los Infantes á D. Fermín de Salas, que anteriormente la ha desempeñado.

Y para la de Quintanar de la Orden, por fallecimiento de D. Pascasio Ortiz Villajos, á D. Manuel Sevillano.

Escribanos.

Concediendo Reales cédulas:
En 27 de Octubre. A D. José Antonio Rodriguez, de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de Oviedo.

A D. José María Furundarena, de otra de Tolosa.

A D. Francisco Gastañaga, de otra de la iglesia, ciudad y obispado de Leon.

A D. Antonio Lafuente, de ejercicio de una escribanía de Cuenca.

A D. Juan de la Cruz Baldoví y Aliaga, de otra de Jativa.

A D. Francisco Domingo Celestino Ansoategui, de propiedad y ejercicio de una escribanía de número de Madrid.

A D. Donato Landabura de otra de Lequeitio.

A D. Martin Iñarra de ejercicio de la segunda escribanía numeraria del valle del Baztan, declarando incorporada al Estado y suprimida la del antiguo juzgado del alcalde del mismo valle.

Reponiendo á D. Benigno de Angulo en el ejercicio de una escribanía de número del valle de Valdegoria, de que fue separado por motivos políticos.

En 10 de Noviembre. A D. Francisco Rifart de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de Mataró.

A D. Justo Santa María de otra de Santo Domingo de la Calzada.

A D. Isidoro Arribas de otra de Cuenca.

Y á D. José Joaquin Rubio de la escribanía de hipotecas de Cádiz.

Notarios.

Otorgando Reales cédulas:
En 27 de Octubre último. A D. Fernando María Zapate-

ro de ejercicio de una notaría de reinos, con residencia en Nájera, declarándose revertida al Estado y suprimida la receptoría del adelantamiento de Castilla, de que era propietario.

A D. Antonio Galup de otra de Igualada, parcial y limitada al despacho del oficio de hipotecas.

Y á D. Juan Atanasio Fernandez Rodil de otra parcial y limitada á los asuntos de la inspeccion de minas y de la intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

Reponiendo á D. Miguel de Angulo en el ejercicio de una notaría de reinos, con residencia en la hermandad de la Cosmonte, de la que fue separado por motivos políticos.

ULTRAMAR.

En 27 de Octubre último. Nombrando á D. José Antonio Gomez y Ruiz, oficial mayor que es de la secretaría del Real acuerdo de la audiencia pretorial de la Habana, para una notaría de Indias, vacante en aquella ciudad por fallecimiento de D. José Hernández de Silva.

En 3 de Noviembre actual. Concediendo á D. José Saturnino Blanco Real cédula de confirmacion en el oficio de contador judicial del partido de San German, en la isla de Puerto Rico, por renuncia de D. Joaquin Bibiano de Sárraga.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El general segundo cabo de Valencia participa en 22 del actual que, perseguida activamente por el coronel Colmenares la gavilla de Vizcarro y Vericat, pasó con 21 individuos á la izquierda del Ebro, internándose en Cataluña, donde se acogieron á indulto Vericat y 48 individuos.

El capitán general de Extremadura participa en 22 del actual que se han presentado al comandante general de Cáceres, haciendo sumision al Gobierno de S. M., las partidas que mandaban D. Antonio Cuesta y Rafael Pulido, compuestas de 22 hombres con 9 caballos, 5 sables y 7 escopetas y carabinas.

El capitán general de Castilla la Nueva participa en 22 del actual que el dia 20 se habian presentado al comandante general de Ciudad Real, acogidos á indulto, cinco facciosos, de los cuales dos titulados oficiales D. Antonio Peco Mellado, D. Miguel Muñoz, y tres llamados soldados D. Ramon Muñoz, Gerónimo Peco, José Navarro, todos naturales de Miguel-Turra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Jefe político de Ciudad-Real, en comunicaciones de 20 y 21 del corriente, participa á este ministerio que el 18 se habian presentado á indulto el coronel graduado D. Julian Diaz, el capitán D. Antonio Peco Mellado, el de igual clase D. Francisco Garcia Tapetado, el teniente D. Miguel Muñoz, y los soldados Gerónimo Peco Mellado, Romualdo Sanchez, Julian Tirado, Felipe Martinez y Juan Escobar.

Tambien se habian presentado en Almagro D. Toribio Lopez Opacua, jefe de estado mayor del general Rojo, y el soldado José Navarro.

La columna del distrito de Malagon, á las órdenes del comandante de España D. José Manfredi, dió muerte al faccioso titulado Oreja Negra, bandido de los mas famosos, y de los que mayores daños habian causado en aquel pais.

El Jefe político de Valladolid, en comunicacion de 22 del corriente, participa á este ministerio que la faccion que apareció la madrugada del dia 20 en San Roman de la Hornija habia dejado de existir. Los partes despachados con la mayor rapidez por el teniente alcalde de dicho pueblo hicieron acudir prontamente varios destacamentos de guardia civil de los mas inmediatos de la provincia y de la de Zamora. El de Alaejos aprehendió á D. Mariano José Torrente, titulado capitán, y á otro de los sublevados, con los cuales, sirviendo de guias, descubrieron á los otros que se habian ocultado en el monte de Cubillas, y los entregaron al juez de primera instancia de la Nava.

Otros varios fueron aprehendidos por la justicia de Castromun, entre los que se hallaba Carlos Rico, agente principal de la sublevacion, y titulado segundo comandante. Se han rescatado las yeguas que robaron en San Roman, y se esperaba rescatar las demas caballerías. El buen espíritu de los pueblos y el celo de sus alcaldes ha excedido á cuanto podia esperarse. Del mismo modo se han distinguido por su actividad los individuos de la guardia civil.

S. M., en vista de tan brillante resultado, ha tenido á bien mandar que se publique en la *Gaceta*, y se den las gracias en su Real nombre á los alcaldes y vecinos de los

pueblos que á él han contribuido con su celo y pronta cooperacion.

El Jefe político de Burgos da parte á este ministerio de que en las inmediaciones de Bribiesca se ha presentado una faccion de 25 á 30 hombres, capitaneada al parecer por el Estudiante.

La misma autoridad dirige el siguiente parte telegráfico: Burgos 25 de Noviembre de 1848 á las once y 30 minutos de la mañana.—«El correo de Francia se ha detenido por avería; reparada que sea, continuará su marcha.»

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 25 del corriente, de no ocurrir novedad.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL. REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al Jefe político y consejo provincial de Valencia y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Duque de Híjar, vecino de Madrid, y el licenciado D. Joaquin Bravo Murillo, su abogado defensor, apelante, y de la otra Máximo y Pedro Albnixech y Miguel Andreu, vecinos de la villa de Alsun-safes, y el licenciado D. Francisco de Paula Armengol, su abogado defensor, apelado, sobre que se declare que las tierras que poseen estos en el término de Sollana, partido de la Alcaecia, no estan sujetas al pago de veintena al Duque por no regarse con aguas de una acequia de su propiedad, antes llamada del Proyecto:

Visto.—Vistos los autos seguidos en primera instancia ante el consejo provincial de Valencia, y en especial la demanda y contestacion de los folios 19 y 53 de los mismos:

Vistas á los folios 75 y siguientes hasta el 113 las pruebas de una y otra parte practicadas:

Vista la sentencia del inferior, por la cual dejó sin efecto los decretos de 2 y 10 de Octubre de 1845, en que se mandó por el Jefe político que los apelados pagasen el derecho de la veintena al apelante, y declaró asimismo que las tierras de aquellos no estaban obligadas á sufrir este gravámen con otras declaraciones y reservas:

Visto el recurso de apelacion interpuesto contra la mencionada sentencia por parte del Duque al folio 127 y el escrito con que le impugnaron los apelados al folio 130:

Vista á los folios 15 al 24 del rollo de esta instancia la demanda de agravios deducida por el licenciado Bravo Murillo, por la que solicitó la revocacion de dicha sentencia:

Vista á los folios 25 al 29 de dicho rollo la contestacion deducida por el licenciado Armengol, por la que solicitó la confirmacion de aquella:

Visto á los folios 29 vuelto al 31 el dictámen de mi fiscal, en que este opina se declaren nulas las actuaciones:

Visto el párrafo 8º del art. 8º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales, donde se prescribe que estos cuerpos entiendan como tribunales cuando pasen á ser contenciosas en las cuestiones relativas á las obras hechas en los cauces y márgenes de los rios y á la primera distribucion de sus aguas:

Considerando que este pleito versa sobre que se declare si las tierras arriba mencionadas se riegan ó no con agua conducida por la acequia llamada del Proyecto, y si en consecuencia estan ó no sujetas las tierras al pago de la veintena al Duque:

Considerando que el primero de estos dos puntos litigiosos no puede constituir en ningun caso ni estado una cuestion administrativa de las comprendidas en el citado párrafo 8º, por no versarse en él obras hechas en cauce ó margen de rio ó primera distribucion de sus aguas:

Considerando que el segundo de dichos puntos sobre depender y ser inseparable del primero se refiere á la existencia de un gravámen y derecho puramente civil, cuya apreciacion y declaracion no compete á la jurisdiccion administrativa:

Considerando que por todo lo expuesto la administracion contenciosa, y también la activa, son incompetentes para conocer de este negocio:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, presidente, D. Manuel de Cañas, Don Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. José Velluti, el Marques de Someruelos, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio José Godínez, D. Pedro María Fernandez Villaverde:

Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito y sin efecto los decretos dictados por el Jefe político de Valencia en 2 y 10 de Octubre de 1845, acudan las partes donde y segun corresponda.

Dado en Palacio á 8 de Noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta* y se notifique á las partes por cédula de ugiar, de que certifico. Madrid 17 de Noviembre de 1848.—José de Posada Herrera.—Es copia.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas.

Al Jefe político y consejo provincial de Segovia, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una los ayuntamientos de Navares de Ayuso y de Navares de Enmedio, en la provincia

de Segovia, representados por su defensor el licenciado Don Mariano Armesto, apelante, y de la otra el ayuntamiento de Uruñeas, de la misma provincia, y su apoderado el licenciado D. Cayetano Manrique, apelado, sobre ejercicio de jurisdiccion en el despoblado de Balsamos:

Visto.—Vista al folio siete de los autos de la primera instancia la demanda del ayuntamiento de Uruñeas, solicitando que se declare corresponderle el término ó demarcacion jurisdiccional del despoblado de Balsamos:

Vista al folio 10 la resolucion del Jefe político de Segovia, que mandó dar cuenta de dicha demanda al consejo provincial:

Vista la contestacion dada, en virtud de traslado, por los ayuntamientos de los Navares, que oponiéndose á esta prevencion pidieron se declarase que la jurisdiccion en dicho despoblado corresponde mancomunadamente á los tres referidos ayuntamientos:

Vistas las pruebas practicadas por ambas partes y la sentencia del consejo provincial de Segovia, por la cual se declara que, sin perjuicio de la mancomunidad de propiedad y pastos de los mencionados pueblos en el término despoblado de Balsamos, está y debe estar comprendido en el jurisdiccional de Uruñeas:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por parte de los Navares, admitido por auto del mismo consejo notificado á las partes:

Vistas en el rollo de esta segunda instancia la demanda de agravios, en que, mejorando el recurso de apelacion solicita el licenciado Armesto que se revoque con costas la sentencia apelada, y la contestacion en que el defensor de Uruñeas pide con las mismas su conformacion:

Visto el dictámen de mi fiscal proponiendo la declaracion de nulidad de las actuaciones:

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, que atribuye á la administracion privativamente la fijacion de limites á los pueblos:

Visto el art. 72 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Visto el párrafo sexto del art. 8º de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el cual corresponde á los consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas al deslinde de términos correspondientes á pueblos y ayuntamientos, cuando estas proceden de una disposicion administrativa y pasan á ser contenciosas:

Visto el art. 268 del reglamento del Consejo Real en los negocios contenciosos de la administracion:

Considerando que el objeto de este litigio es el ejercicio de la jurisdiccion municipal en el término que correspondió á Balsamos, hoy despoblado:

Considerando que las cuestiones de esta naturaleza estan comprendidas en la facultad que el citado Real decreto de 9 de Noviembre de 1832 concede á la administracion para fijar los limites de los pueblos, designándoles por este medio su respectivo término jurisdiccional, y también en el art. 72 de la ley de 8 de Enero de 1845, que autorizando al Gobierno para segregar pueblos de un ayuntamiento y reunirlos á otro le concede la consiguiente facultad de marcar sus limites para determinar por este medio la esfera de su jurisdiccion municipal:

Considerando que dicha facultad debe determinarse en su ejercicio por motivos de utilidad y conveniencia pública variables segun las circunstancias, y cuya apreciacion corresponde exclusivamente á la administracion activa:

Considerando que ni ha existido disposicion alguna administrativa de que haya podido proceder la cuestion suscitada por el ayuntamiento de Uruñeas, ni aunque hubiese existido podria esta por su naturaleza pasar á ser contenciosa, siendo por falta de estos requisitos inaplicable al caso presente el párrafo 6º del art. 8º de la ley de 2 de Abril de 1845, que solo somete al conocimiento y fallo de los consejos provinciales las cuestiones relativas al deslinde de términos correspondientes, ya en virtud de previa fijacion de limites á los pueblos y ayuntamientos:

Considerando que por las razones expuestas ni el Jefe político de Segovia debió pasar al consejo provincial la demanda de Uruñeas, ni este conocer de ella, para lo cual es incompetente:

Considerando por último que, segun el artículo 268 del reglamento del Consejo Real, procede en este caso la declaracion de nulidad:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron Don Evaristo Perez de Castro, presidente, D. Manuel de Cañas, D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, Marques de Valgornera, D. José María Perez, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Warleta, Conde de Valmaseda, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, Don Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Marques de Someruelos, D. Antonio José Godínez, D. Pedro María Fernandez Villaverde, Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito, acudan las partes donde y como corresponda.

Dado en Palacio á 8 de Noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico. Madrid 17 de Noviembre de 1848.—José de Posada Herrera.—Es copia.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas.

Al Jefe político y consejo provincial de Navarra, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una los ayuntamientos de Cintruénigo, Fitero, Murchante y Monteagudo y varios vecinos del primero de dichos pueblos en rebeldia, apelantes, y de la otra los ayuntamientos de Tudela y Cascante, representados por el licenciado D. Santiago de Tejada, apelados, sobre observancia de cierta concordia y desplantacion de viñas:

Vistas las certificaciones presentadas en esta segunda instancia por el licenciado Tejada en nombre de los apelados,

de las que resulta que el consejo provincial de Navarra falló este pleito en 27 de Marzo último, declarando entre otros particulares que no habia lugar á la desplantacion solicitada por los demandantes; y que estos interpusieron el recurso de apelacion que les fue admitido por auto de 5 de Abril, expresándose en él que usasen de su derecho ante el Consejo Real en el término de dos meses:

Vistos el escrito del licenciado Tejada de fecha 8 de Agosto, en que al mismo tiempo que pidió se le tuviese por parte ante el Consejo Real en nombre de los ayuntamientos de Tudela y Cascante, apelados, acusó la rebeldia á los que apelaron, y el auto de la seccion de lo contencioso del Consejo Real dado en el dia 12 del citado mes, por el que se accedió á dichas solicitudes, habiendo por acusada la rebeldia para los efectos del art. 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Vistos los artículos 252 y 254 del citado reglamento:

Considerando que fallado este pleito en primera instancia en 27 de Marzo del presente año, é interpuesto el recurso de apelacion por los ayuntamientos de Cintruénigo, Fitero y consortes en 5 de Abril, en el mismo dia se les admitió dicho recurso:

Considerando que desde el 9 de Abril en que, con arreglo al citado artículo 252, principió á correr el plazo señalado á los apelantes para mejorar la apelacion hasta el 8 de Agosto, en que se les acusó la rebeldia por los apelados, y el 12 del mismo mes, en que se dictó el auto habiéndola por acusada, han transcurrido con exceso los dos meses que para comparecer en la segunda instancia y presentar la demanda de agravios concede el expresado artículo 252 del reglamento:

Considerando que de todo resulta que los ayuntamientos de Cintruénigo, Fitero, Murchante y Monteagudo y varios vecinos del primero de dichos pueblos, apelantes, se hallan en el caso previsto por el artículo 254 del reglamento citado, y que con arreglo al mismo debe declararse desierta la apelacion, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia apelada:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, presidente, D. Manuel de Cañas, Don Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, el Conde de Valmaseda, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Antonio José Godínez, D. Pedro María Fernandez Villaverde, Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por los ayuntamientos de Cintruénigo, Fitero, Monteagudo y Murchante y varios vecinos del primero de dichos pueblos, y consentida la sentencia pronunciada en estos autos por el consejo provincial de Navarra en 27 de Marzo de este año.

Dado en Palacio á 8 de Noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta*, se fije en la tabla de anuncios del Consejo, y se notifique á las partes por cédula de ugiar, de que certifico. Madrid 17 de Noviembre de 1848.—José de Posada Herrera.—Es copia.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas.

Al Jefe político y consejo provincial de Ciudad Real y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Clemente de los Rios, vecino de Ciudad-Real, y en su nombre el doctor D. Florencio Marcellan, apelante, y de la otra la junta de beneficencia de dicha ciudad, y en su representacion el fiscal de mi Consejo, sobre pago de 45,934 rs. 25 mrs., importe de medicinas suministradas por aquel al hospital de la misma:

Vistas las actuaciones del juzgado de primera instancia de Ciudad Real sobre este pleito; la comunicacion en que el Jefe político, como presidente del consejo provincial, reclamó el conocimiento; el auto del referido juzgado accediendo á la inhibicion; la demanda presentada por Rios ante el consejo provincial, pidiendo que se condenara á la junta de beneficencia á satisfacerle 45,934 rs. y 25 mrs., que le debia por medicamentos facilitados al hospital militar desde el 9 de Abril hasta el 13 de Julio de 1838; la contestacion á la demanda en que la junta negó estar obligada al pago:

Vistas las pruebas aducidas por las partes, y en ellas la solicitud dirigida por Rios á la diputacion provincial para que mandara que la junta de beneficencia le satisficiera 7486 rs. 25 mrs. por el indicado suministro de medicinas y el decreto de dicha corporacion para que caso de ser cierto lo expuesto por el interesado el ayuntamiento dispusiera que se pagara dicha deuda:

Vista la sentencia del consejo provincial de Ciudad-Real, por la que se condenó á la junta de beneficencia á pagar á Rios 7389 rs. y 25 mrs., importe de las medicinas suministradas desde el 24 de Junio de 1838, en que se instaló aquella, hasta el 13 de Julio del mismo año en que cesó el suministro, y se reservó á Rios su derecho para reclamar el crédito anterior como y contra quien hubiere lugar:

Vistos los escritos en que el demandante y el demandado interpusieron el recurso de apelacion, que fue admitido por el consejo provincial:

Vista en el rollo de la segunda instancia la demanda de agravios en que el doctor Marcellan á nombre de D. Clemente de los Rios pide la confirmacion del definitivo en cuanto condena á la junta de beneficencia al pago de parte del crédito de 45,934 rs. y 25 mrs., y la revocacion en el extremo que la absuelve de satisfacer el resto de dicha cantidad:

Visto lo alegado por el fiscal del Consejo Real en representacion del ayuntamiento y junta de beneficencia de Ciudad-Real para que se revoque la sentencia apelada:

Vistos el reglamento general de beneficencia de 6 de Febrero de 1822; restablecido por Real decreto de 8 de Setiembre de 1836, las Reales órdenes de 20 de Agosto y 30 de Noviembre de 1838, y la de 4 de Abril de 1846, la ley de ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, el decreto de 12 de Marzo de 1847 y el art. 268 del reglamento del Consejo Real:

Considerando que con arreglo á lo prescrito en la citada ley de ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, y en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847 aclaratorio de la misma, cuando las dudas de los ayuntamientos no estan declaradas por una ejecutoria, debe reclamarse el pago ante la administración activa, no teniendo lugar ni aun despues de su resolución la via contenciosa ante el tribunal competente, sino en el caso de poner en cuestion la legitimidad del crédito:

Considerando que asi por la ley de 6 de Febrero de 1822, restablecida por Real decreto de 8 de Setiembre de 1836, como por las Reales órdenes posteriores, las juntas municipales de beneficencia son corporaciones auxiliares de los ayuntamientos, sus fondos se consideran municipales y su presupuesto forma parte del municipal:

Considerando que en conformidad de estos principios la demanda presentada por Rios contra la junta de Ciudad-Real fue contestada por el alcalde como presidente del ayuntamiento, y que con él se han continuado todas las actuaciones en este pleito:

Considerando que el hecho de haber pedido Rios el pago de su crédito por el ayuntamiento envuelve la suposición de creer al demandante que los fondos municipales estan obligados á dicho pago, y que en tal supuesto ha debido reclamar primero al mismo ayuntamiento y despues á mi Gobierno ó al Jefe político, segun el caso, antes de entablar ante quien corresponda la via contenciosa que no estaba preparada con arreglo á las disposiciones vigentes:

Considerando que no pueden estimarse cumplidos los trámites legales con la solicitud que en otro tiempo hizo el interesado ante la diputación provincial, pues ni esta llegó á resolver, ni en aquella se pidió el pago de toda la cantidad que ahora se reclama:

Considerando que por todo lo expuesto el consejo provincial de Ciudad-Real no debió conocer de este pleito, y que por lo mismo, segun el artículo 268, procede la nulidad de lo actuado;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, presidente, D. Manuel de Cañas, Don Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. José María

Perez, el Conde de Valmaseda, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Antonio José Godinez, D. Pedro María Fernandez Villaverde, Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito por el consejo provincial de Ciudad-Real: acudan las partes adonde y segun corresponda.

Dado en Palacio á 8 de Noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico.—Madrid 17 de Noviembre de 1848.—José de Posada Herrera.—Es copia.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

Factura 1ª

Concluye la relacion de las series, creaciones y numeracion de ocho mil sesenta y tres billetes, los 7878 del Banco de San Fernando y los 185 del de Isabel II, amortizados y taladrados, procedentes de la recaudacion del anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales que el Banco entregó á este departamento en 15 de Setiembre con factura de 23 de Julio de este año, los cuales fueron comprendidos en los 41.699,200 rs. vn. rebajados de la circulacion en el estado formado por el mismo departamento y publicado en la Gaceta de 17 del referido mes de Setiembre.

127 BILLETES DE 4000 RS.—CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1847.

37	562	1285	1915	2263	3100	3559	4281	4906	5944
107	378	1293	1962	2286	3141	3604	4310	5088	6207
108	502	1294	1964	2431	3159	3608	4379	5261	6281
111	503	1314	1970	2455	3163	3656	4496	5515	6391
141	504	1315	1975	2516	3225	3691	4544	5556	6454
146	507	1476	2003	2540	3296	3755	4640	5656	6640
221	533	1535	2032	2594	3332	3768	4818	5658	6739
224	573	1645	2064	2628	3395	3913	4841	5722	6879
306	695	1650	2065	2697	3403	3986	4842	5737	6965
507	724	1747	2149	2931	3404	4036	4843	5750	6976
508	1090	1788	2218	2954	3427	4164	4844	5828	
524	1224	1822	2248	3045	3502	4166	4845	5835	
540	1250	1857	2251	3097	3532	4208	4890	5848	

DEL BANCO DE ISABEL II.

64 BILLETES DE 200 RS.—CREACION DE 1.º DE JUNIO DE 1844.

176	1708	2750	4287	5036	6495	6945	7880
403	1757	2904	4288	5515	6495	7170	8091
625	1976	3161	4327	5612	6500	7192	8124
876	1983	3190	4401	5618	6566	7402	8151
1208	2187	3368	4450	5637	6620	7501	8184
1581	2370	3874	4498	5828	6665	7770	8361
1591	2599	3965	4515	6062	6872	7773	8564
1627	2692	4218	4976	6193	6930	7836	8742

41 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1.º DE JUNIO DE 1844.

2	894	1442	5226	4211	5814	6996	7345	8205
3	1065	1558	3507	4861	5849	7016	7350	
25	1207	2954	3566	5370	6024	7021	7676	
312	1549	3081	3664	5450	6247	7317	7771	
499	1425	3125	3816	5786	6454	7319	8014	

79 BILLETES DE 4000 RS.—CREACION DE 1.º DE JUNIO DE 1844.

78	1276	2428	3088	4297	5202	6243	6709	7946	9188
127	1409	2455	3153	4397	5501	6300	6716	8118	9366
267	1521	2508	3257	4557	5522	6375	6923	8356	9466
365	1854	2551	3323	4916	5683	6394	7018	8467	9474
903	1966	2758	3439	5003	5910	6409	7055	8612	9518
928	2042	2985	3508	5010	7025	6416	7352	8810	9604
1202	2159	3054	3639	5030	6102	6524	7456	9126	9611
1275	2372	3061	3753	5050	6195	6605	7585	9152	

1 BILLETE DE 500 RS.—CREACION DE 1.º DE JUNIO DE 1844.

3492

RESUMEN.

SERIES.	CREACIONES.	NUMERO DE BILLETES.	IMPORTE REALES VELLON.
DEL BANCO DE SAN FERNANDO...	De 200 rs.... { 1.º Octubre 1847.....	4695	» 673,200
	{ 1.º Abril 1848.....	4671	
	{ 1.º Enero 1843.....	510	
	{ 1.º Junio 1844.....	41	
	De 500 rs.... { 1.º Octubre 1846.....	274	
	{ 1.º Octubre 1847.....	807	
	{ 1.º Abril 1848.....	557	
	{ 1.º Enero 1843.....	638	
	{ 1.º Junio 1844.....	226	
	{ 1.º Octubre 1846.....	405	
De 1,000 rs....	{ 1.º Octubre 1847.....	366	» 4.633,000
	{ 1.º Enero 1843.....	87	
	{ 1.º Junio 1844.....	438	
	{ 1.º Octubre 1846.....	346	
De 4,000 rs....	{ 1.º Octubre 1847.....	127	» 2.792,000
	{ 1.º Enero 1843.....	87	
	{ 1.º Junio 1844.....	438	
	{ 1.º Octubre 1846.....	346	
DEL DE ISABEL II.....	{ De 200..... 1.º Junio 1844.....	64	» 42,800
	{ De 500..... Idem.....	41	
	{ De 1 000..... Idem.....	79	
	{ De 5 000..... Idem.....	1	
		485	485
		8063	6.317,000

Comprende esta relacion ocho mil sesenta y tres billetes amortizados y taladrados de las clases y creaciones que en la misma se expresan, ascendiendo su importe á la suma de seis millones trescientos diez y siete mil rs. vn. Madrid 23 de Noviembre de 1848.

El jefe superior gerente del departamento,
Esteban Pareja.

Rectificaciones en la parte de esta factura publicada en la Gaceta de ayer.

274 Billetes de 500 rs.—Creacion de 1.º de Octubre de 1847, debe ser 1.º de Octubre de 1846.

Núm. 9710 comprendido en los 540 billetes de 500 rs., creacion de 1.º de Enero

de 1843, debe estarlo en los de la misma serie, creacion de 1.º de Octubre de 1846.

Núm. 6197 de 1000 rs., creacion de 1.º de Octubre de 1847, debe ser núm. 6497.

Núm. 26453 de 4000 rs., creacion de 1.º de Octubre de 1846, debe ser número 26454.

Núm. 39303 de 500 rs., creacion de 1.º de Abril de 1848, debe ser núm. 29.303.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE LAS ORDENES DE CARLOS III É ISABEL LA CATÓLICA.

Habiendo resuelto S. M. la Reina nuestra Señora señalar la hora de las doce y media de la mañana del dia 7 del próximo mes de Diciembre para celebrar capítulo general de la Real y distinguida orden española de Carlos III en su Real capilla, todos los caballeros de las cuatro clases de que se compone la orden, y se hallan habilitados del manto, som-

brero, gola, zapatos y demas respectivo, y deseen concurrir á él, se servirán con la brevedad posible pasar el oportuno aviso á la secretaria de la expresada Real orden, calle de Santa Clara, núm. 2, cuarto segundo, para proceder á la formacion de las listas.

Madrid 23 de Noviembre de 1848.—El ministro secretario de la Orden, Francisco María Marin.

Doña Rafaela Padilla, viuda de D. José Anta, se servirá presentarse en el ministerio de Estado para enterarse de un asunto que la interesa.

GOBIERNO POLITICO DE VIZCAYA.

Por disposicion de la direccion general de Obras públicas se saca á pública subasta la construccion del faro de la punta de La Galea.

El remate se verificará en el despacho del Sr. Jefe superior político de esta provincia, con asistencia del ingeniero de la misma, el dia 15 de Diciembre próximo venidero á la una de la tarde.

Sobre el presupuesto de las obras se admitirán las posturas de ley que son décima, media décima, cuarta y media cuarta, y por último posturas á la llana.

El acto se dará por concluido á las dos de la tarde en punto, adjudicándose la obra en el que resulte mejor postor.

Se firmará una acta de la subasta, que se remitirá al Gobierno de S. M. para su superior aprobación, no admitiéndose traspaso alguno sin su autorización.

En la secretaría del gobierno político estarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio el plano de la obra, su presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Bilbao 16 de Noviembre de 1848.—Bartolomé Velazquez Gaztelu.

Presupuesto citado para el establecimiento de un faro de cuarto orden en la punta de La Galea á la entrada del abra de Portugete.

Mil ochocientos dos pies cúbicos sillería arenisca recta á 4½ rs. cantería pie, rs. vn.	7,658. .47
Tres mil cincuenta y nueve pies de corte á 5 rs.	15,295
Nueve mil ciento sesenta y cinco pies de caliza recta á 5 rs.	4,382. .47
Seiscientos ochenta y ocho pies y ochenta y siete céntimos de corte á 6½ rs.	4,477. .22
Albañilería de tabiques, cielos rasos &c.	4,638
Carpintería de machones, tabla, puertas y ventanas con ferreteria.	2,421
Rejas y barandillas.	4,000
Vidriera y pintura.	480

Total de obras de fábrica, rs. vn. 37,552. .22

Aparato lenticular giratorio, lámparas, utensilios y repuesto de tubos y mechas, todo puesto en Bayona.	22,480
Linterna de hierro y bronce.	45,200
Conduccion á Bilbao y colocacion en su punto.	4,800

Total coste del faro, rs. vn. 42,480

RESUMEN.

Obras de fábrica, rs. vn.	37,552. .22
Aparato colocado, rs. vn.	42,480

Total, rs. vn. 80,032. .22

Burgos 20 de Noviembre de 1848.—Es copia.—El ingeniero jefe del distrito, Francisco Antonio de Echanove y Echanove.—Es copia.—Félix de Vhagon.—Es copia.—Velazquez.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Habiéndose pedido á esta escuela por el Excmo. Sr. director general de caballería dos plazas de segundos mariscales del regimiento de Villaviciosa, y debiéndose proveer por oposicion, se pone en conocimiento de los profesores veterinarios, á fin de que los aspirantes á ellas se presenten en la secretaría de este establecimiento en el término de 20 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta corte, para firmar la oposicion que han de hacer, y enterarse de los ejercicios que han de practicar; previniendo que los aspirantes deben presentar en el acto de prestar sus firmas sus respectivos títulos de tales profesores veterinarios.

Madrid 24 de Noviembre de 1848.—El secretario, Fernando Sampedro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco de Alaminos y de Vivar, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido &c.

Hago saber que habiendo solicitado el representante de los herederos de la Excmo. Sra. Condesa de Peralada, y conforme á sus instrucciones, el remate ó venta en pública subasta de una casa principal situada en la calle de Jara de esta ciudad, marcada con el número 6, conocida vulgarmente por la Tercena ó administracion de Rentas, que linda por Levante casas de D. Juan Berri, D. Juan Bautista Bofarull y otros, por Poniente su calle, por Mediodía otra casa del Sr. Berri, y por Norte con propiedad de Doña Juana Lerin, se ha procedido judicialmente al justiprecio y avalúo de dicha finca, en la cantidad de 416,486 rs. vellon, teniendo presente su estado ruinoso, y que para su reparacion general se necesita la de 90,000. Y en su consecuencia, accediendo á dicha peticion, he señalado para la concurrencia de licitadores y admision de posturas, pujas y mejoras en público remate el día 18 de Diciembre inmediato, á las doce de la mañana, en la audiencia de este juzgado; teniéndose presente que no recaerá aprobacion sobre ninguna de las proposiciones que se hagan hasta obtener la conformidad de los citados herederos ó de su apoderado principal el Sr. D. Mariano Gilavert, residente en la villa y corte de Madrid, mediante á que el remate de la deslindada finca es á voluntad de sus dueños. Lo que se hace notorio para los efectos expresados.

Cartagena 18 de Noviembre de 1848.—M. Francisco de Alaminos y de Vivar.—Por su mandado, Pedro García.

Licenciado D. Tadeo Manuel Peroso, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia del partido de esta villa de Fuente Ovejuna por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por virtud del presente se convoca á las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes-dote de la capellanía que en esta parroquial fundó Don Antonio Montenegro y Mallen, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten á usar su derecho en los autos que en este juzgado, y por la escribanía del infrascrito, ha incoado el presbítero D. José Montenegro y Morillo, de esta vecindad, sobre que se declare correspondiéndole los bienes-dotacion de dicha capellanía, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en Fuente Ovejuna á 4 de Noviembre de 1848.—Licenciado Manuel Tadeo Peroso.—Por mandado del Sr. juez, Luis de Porras y Matamoros.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Martin Santin y Vazquez, se ha mandado citar, como se hace, á los que se crean con derecho á la propiedad de una casa, sita en esta poblacion y su calle de la Luna y de la Estrella, distinguida con el núm. 9 antiguo de la manzana 469, que perteneció á D. Antonio Fernando de Ansoategui, natural y vecino que fue de esta misma corte, en la que falleció soltero el día 29 de Setiembre de 1760, hijo de D. Baltasar de Ansoategui y de Doña Catalina Martin de Galbe, naturales el primero de Aramayona, en la provincia de Alava, y la segunda de Somosierra, en Castilla la Vieja, para que dentro del término de 20 dias primeros siguientes al en que se anuncie en la Gaceta, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de procurador con poder bastante ante el referido Sr. juez que conoce de los autos de testamentaria del D. Antonio por la citada escribanía; bajo apercibimiento de que si no compareciesen se acordará lo que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Félix Alvarez Arenas, juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido, que de estar en actual uso y ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente hago saber que en este juzgado, y por el procurador D. Pedro Ruperto Saiz, se ha presentado demanda en nombre de D. Francisco Conque, vecino de Madrid, pidiendo la posesion de los bienes que pertenecieron al Sr. D. Francisco Conque, que fue de la misma vecindad, en cuya consecuencia he mandado en auto de este día se fijen los correspondientes edictos en esta capital de partido y en la villa de Munera, donde radican los expresados bienes, sin perjuicio de que se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia por término de 30 dias improrrogables, dentro de los cuales comparezcan en este dicho juzgado y por medio de procurador los hijos y herederos legítimos de Doña Maria Jesus Blazquez, vecina que tambien fue de la citada villa de Munera, á deducir el derecho que crean asistirles: bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Roda á 6 de Noviembre de 1848.—Licenciado Félix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Felipe Cebrian.

D. Rafael Serrano Blazquez, juez de primera instancia de esta ciudad de Cazorla y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellanía familiar que en la iglesia parroquial de la villa de Quesada fundaron Francisco y Maria de Salas, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de procurador bastante apoderado á deducirlo en este juzgado y por la escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo mandado en providencia de este día, dictada en el expediente promovido á instancia de Doña Simona de Salas, que pretende la propiedad de los expresados bienes.

Dado en esta ciudad de Cazorla á 11 de Octubre de 1848.—Rafael Serrano Blazquez.—Por su mandado, Bonifacio Ruiz.

D. Antonio Ros de Olano, teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general de este distrito militar &c &c., con acuerdo de D. Vicente Miguel Vigil, auditor de guerra de la misma capitania general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes quedados al fallecimiento de D. Joaquin Aragon, teniente coronel graduado, comandante retirado en la villa de Laguna de Cameros, ocurrido el 20 de Octubre próximo pasado, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este tribunal por medio de procurador competentemente autorizado á deducir el derecho de que se crean asistidos; en inteligencia de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Burgos á 23 de Noviembre de 1848.—Antonio Ros de Olano.—Vicente Miguel Vigil.—Por mandado de S. E., Agustin de Espinosa.

En la causa criminal que se sigue en este mi juzgado sobre robo de un caballo con su montura á D. José María Lopez de Frias, vecino del Campillo de Albuquey, cuatro libras y media de tabaco, cinco de pólvora, y 200 rs. de la administracion de rentas estancadas, por una partida de facciosos que en el día 17 de Octubre último invadieron dicho pueblo, capitaneada por los cabecillas Esteban Arastez, alias Estevez, y un tal Rusel; he promovido auto por el cual he acordado la prision de dichos cabecillas.

Y para que llegue á noticia de todas las autoridades del reino, á fin de que si fueren habidos procedan á su captura y remision á este juzgado por tránsito de justicia en justicia con las seguridades necesarias, he dispuesto se inserte el presente en la Gaceta de Gobierno de Madrid para que obre los efectos que haya lugar.

Motilla del Palancar 22 de Noviembre de 1848.—Juan Francisco Alcalde.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 de Noviembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 19 5/8.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 48-35 d. Paris, 5-6 á 8 dias vista.

Alicante, 2 din. b.	Málaga, 4 1/2 b.
Barcelona á ps. fs., 3 1/2 pap. b.	Santander, 2 id.
Bilbao, 3 b.	Santiago, par.
Cádiz, 4 7/8 pap. b.	Sevilla, 4 1/2 pap. b.
Coruña, 4 b.	Valencia, 2 1/2 id. id.
Granada, 5/4 id.	Zaragoza, 4 3/4 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

El primer volumen de la *Coleccion legislativa de España*, correspondiente al primer trimestre de 1846 que forma el tomo 36 de la antigua *Coleccion de decretos*, se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 23 rs. en rama y 24 en rústica.

El tomo que ha de comprender el segundo trimestre del mismo año está ya en prensa.

Para la Habana con escala en Puerto-Rico si se reunen pasajeros.

Saldrá del puerto de Cádiz el día 30 de Noviembre, permitiéndolo el tiempo, la muy velera fragata española *Asia* al mando de D. Manuel R. Corvera. Los Sres. pasajeros que tengan que trasladarse á alguno de los expresados puntos disfrutarán las comodidades que proporcionan sus dos excelentes camaros con camarotes cerrados, siendo una de ellas á propósito para cualquiera familia que desee ocuparla exclusivamente, y el exquisito trato que su capitán tiene tan acreditado en sus anteriores viajes, dándose pan fresco diario.

Para mas informes acudan á su consignatario en Cádiz D. Miguel Antonio García, calle Nueva, núm. 37.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS CIVILES.

Los señores que se expresan á continuacion, y cuyo padrero se ignora, se servirán concurrir por sí ó por medio de persona que les represente todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, á las oficinas de la sociedad, sitas en la planta baja de la casa llamada de los Consejos, para enterarles de un asunto que les interesa; en el concepto de que pasados 15 dias de la publicacion de este anuncio, y no habiéndolo verificado, les parará perjuicio.

D. José Calvo.	D. José Moreno.
D. Pablo Torrejon y Correa.	D. Manuel de Nava.
D. Manuel Alcázar y Ochoa.	D. Rafael Ziriza.
D. José García Platon.	D. Nicasio María de Silva.
D. Manuel García de Miranda.	D. Francisco Javier de Silva.
D. Juan Gomez de la Torre.	D. Francisco Gonzalez de Jonte.
D. Basilio Aranda.	D. Eusebio Diaz Perez.
D. Fernando Corrales.	
D. Rufino Helguero.	

Madrid 22 de Noviembre de 1848.—El secretario general, Fernando Fernandez Moreno.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*Las pesquisas de Patricio*, aplaudida comedia de gracioso en tres actos.—*Boleras de la Madriña*.—Terminará el espectáculo con la zarzuela titulada *La venta del puerto*.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Otra casa con dos puertas*, comedia en tres actos.—Baile.—Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado *La boda del tío Carcoma*.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*La creacion del mundo y diluvio universal*, comedia de grande espectáculo en tres actos y un prólogo, original de D. José Zorrilla, exornada con coros, música y demas aparato que requiere su argumento.

A las ocho y media de la noche.—Habiendo cesado el compromiso que tenia en el Circo de Mr. Paul la compañía gimnástica española, dirigida por D. José Carrasco, y de la que forma parte el aplaudido niño mallorquin Emilio, la empresa de este teatro la ha escriturado para varias funciones, siendo la de hoy por el orden siguiente:

Primera parte.

Sinfonia.—*Los dos amigos y el dote*, comedia en un acto.

Ejercicios gimnásticos.

1º El Sr. Carrasco y el niño mallorquin harán los ejercicios de Lees, aprendidos de esta notabilidad artística en el corto tiempo que han trabajado á su lado.

2º Las cuerdas paralelas, ejecutadas por primera vez por el Sr. Pedro Lasserre.

3º Los dos anillos, en los que se ejecutarán dislocaciones, y concluirá por torturas á tres, desempeñado todo por los Sres. Carrasco, Lasserre y el niño mallorquin Emilio.

Segunda parte.

¿Quién manda en mi casa? pieza en un acto, en la que el Sr. Dardalla hará un papel de andaluz.—Sinfonia á toda orquesta.

Ejercicios gimnásticos.

1º Los cuadros mitológicos gimnásticos, que tanta aceptación merecieron del público en el Circo de Madrid, ejecutados por los Sres. Carrasco, Pedro y Domingo.

2º El trapecio árabe, por el niño mallorquin Emilio.

MUSEO. A las ocho de la noche.—*Norma*, ópera en dos actos.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Por tercera vez saldrá al público la niña Janetta, de edad, de 20 meses, ejecutando los ejercicios que permite su tierna edad, en compañía de su padre John Lees y de sus hermanos.—Se presentará el aplaudido moro Machamet con sus ejercicios sorprendentes y á estilo de su tierra.—El niño Jorge Lees ejecutará la gran rotacion del globo terrestre de un modo nuevo y original.—La aplaudida pantomima titulada *la Fantasma blanca*, ejecutada por los Sres. Neisz, Niemezeck y varios.—Otros varios ejercicios de equitacion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.